

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

42020296

NIG: 28.079.00.2-2018/0158618

### **Procedimiento: Consignación judicial 1164/2018**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: OTRAS SOLICITUDES JURIS. VOLUNTARIA

PAS24

**Instante::** ADMINISTRACION CONCURSAL DE AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A.  
LETRADO D./Dña. FRANCISCO JAVIER DIAZ GALVEZ DE LA CAMARA

**ASUNTO:** Auto fijando las exigencias judiciales -sin perjuicio de las administrativas propias de la Entidad depositante- para la entrega de la filatelia “*entregable*” a sus legítimos titulares, en cuanto ya firme la consignación de aquellos, en pago de su crédito ya extinto.

## **AUTO**

En la Villa de Madrid, a OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito de 15.7.2020 de ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid, se acompañó acta en virtud de la cual se constituía en “*depositaria*” de los lotes filatélicos “*entregables*” a que se refiere el Auto nº 307/2019, de 5.11.2019, de este Juzgado; solicitando la fijación de las normas y criterios judiciales de entrega de los mismos a sus titulares.

**SEGUNDO.-** Por Diligencia de 13.8.2020 se acordó pasar los autos para resolver.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Antecedentes relevantes.**

A los fines de delimitar el objeto de las decisiones adoptadas en esta Resolución, resultan antecedentes relevantes los siguientes:

(i) Partiendo de los antecedentes recogidos en Auto nº 307/2019, de 5 de noviembre de 2019 (F.Dcho 1º), en dicha Resolución se acordó tener por bien hecha y por entregados en pago, y por extinguido su derecho crediticio contra la masa concursal, respecto de los lotes filatélicos señalados en el doc. nº 1 [-que por contener la totalidad de los datos personales de los acreedores continuará reservado y confidencial-] y doc. nº 2 [-de acceso al público, si bien restringido a cada titular-]; -en cuanto que titulares de lotes y contratos filatélicos plenamente identificables e individualizables, nada han manifestado, alegado o lo hicieron de modo extemporáneo respecto de los plazos preclusivos concedidos por Autos de 16.5.2017 y de 22.2.2018.

(ii) Adquirida firmeza dicha Resolución, y en ejecución de la misma en fecha 13.7.2020 por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL junto al Archivero Coordinador de los Fondos Documentales de la Administración de Justicia de la CONSEJERÍA DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID se procedió a constituir y materializar el depósito administrativo dispuesto en aquella Resolución de consignación judicial, para su recogida -en su caso- por sus titulares.

### **SEGUNDO.- Elementos concursales del depósito y condiciones judiciales de la entrega.**

1.- En alcance de este Auto debe estar limitado a los aspectos judiciales derivados del concurso por causa de la materialización de la entrega de la filatelia a sus titulares; y ello porque si lo constituido en ejecución del citado Auto nº 307/2019, de 5.11.2019 [-al que se ha dado la misma publicidad que la ordenada para la declaración de concurso y demás Resoluciones relevantes en el seno del concurso-] es un depósito de naturaleza administrativa, no judicial



en cuanto el concurso está próximo a su terminación, debe este tribunal mercantil respetar las competencias administrativas de la Entidad depositante en tanto se prolongue el depósito.

2.- Compatible con lo anterior resulta la exigencia, incluso una vez concluido el concurso por terminación de la liquidación, de la debida constancia judicial de la identificación de los acreedores que, ya pagados dentro de concurso en su derecho de recuperación de la propiedad a través de la consignación, decidan recobrar en vía administrativa la posesión y custodia de sus lotes filatélicos respecto de contratos y sellos perfectamente identificables e individualizables por estar en correcto estado de conservación.

3.- Según resulta del Acta de constitución del depósito, así como del citado Auto nº 307/2019, la Entidad administrativa depositante dispone de soporte informático y de aplicación y fichero digitales, recogiendo los elementos subjetivos, objetivos, contractuales y materiales de cada acreedor, lote, contrato y sellos que lo integran, en su caso; lo que facilitará la entrega de los sellos a sus titulares o representantes.

4.- En atención a la experiencia acumulada de otros procesos concursales con restitución en pago de los bienes de colección que sirvieron de subyacente a los contratos de venta formalizados, procede articular unos “criterios y orientaciones” del actuar administrativo [-en cuanto luego se plasmará en el proceso concursal-], y que la Entidad depositaria es libre de asumir o no, o de llevarlas a cabo en el modo que mejor estime conveniente, junto a normas y exigencias de obligado cumplimiento por afectar directamente al proceso concursal.

En su virtud,

## **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Que a los fines de proceder a la materialización de la entrega de los lotes filatélicos y/o sellos a sus legítimos titulares, en cuanto acreedores ya satisfechos en su crédito dentro del concurso de AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. identificados en los listados nº 1 y 2 del presente



expediente, mediante la consignación en pago de sus sellos y/o lotes filatélicos adoptada en Auto nº 307/19, de 5 de noviembre de 2019 -ya firme-, se acuerda -dentro del ámbito de la competencia judicial concursal y con pleno respeto a las competencias administrativas de la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, fijar las siguientes normas y criterios:

### **A.- Criterios y orientaciones a la Entidad depositante.**

1.- La Entidad depositante debería establecer un cauce normalizado, en soporte escrito y/o digital, de ámbito y acceso nacional e internacional, dentro del ámbito de sus competencias, para la formulación por el acreedor de la solicitud de entrega de la filatelia y lotes de su titularidad, con los datos subjetivos y objetivos, contractuales y materiales y de contacto que estime exigibles; estableciendo -en su caso- el soporte documental exigible, un cauce de subsanación, plazos y el decaimiento o preclusión del expediente de solicitud.

2.- Recibidas las solicitudes por alguno de los conductos que se fijan como válidos a efectos legales administrativos, y realizadas las comprobaciones oportunas en los listados de la identidad de los acreedores, de contratos y de lotes y cajas de depósito, la Entidad depositante debería fijar, para cada solicitud, un día y una hora en las dependencias que señale para ello, atendiendo en su número y volumen de señalamientos a sus medios materiales y humanos, para el voluntario examen de los sellos y lotes filatélicos por el acreedor, y posterior recogida de los mismos.

3.- La Entidad depositante debería identificar al acreedor compareciente en atención a la documentación que exhiba y con su cotejo con la acompañada a la solicitud de entrega de los bienes; como igualmente debería permitir el examen directo del estado, del número y de la identidad de los sellos y/o lotes de cada contrato.

4.- La entidad depositante debería exigir, de modo previo a la entrega de los bienes, la expresa declaración de voluntad del acreedor en el sentido de



estimarse conforme y plenamente satisfecho con los sobres, sellos y/o lotes que recibe.

**5.-** La entidad depositaria debería solicitar de este tribunal, cuantas veces sea preciso en atención a las circunstancias fácticas que, por reiteradas y comunes precisen de respuestas unificadas, la fijación de criterios orientativos [-por afectar a competencias administrativas-] y/o normas de obligado cumplimiento [-por afectar a conductas con trascendencia sustantiva o procesal en el seno del concurso y/o incidentes concursales-].

**6.-** En materia de publicidad la Entidad depositante debería ubicar en página web pública tanto copia la Parte Dispositiva de esta Resolución, como las Normas y Criterios que elabore para el procedimiento de entrega de la filatelia a los solicitantes, en modo tal que permita el examen y descarga en formato pdf por cualquier interesado; junto a los modelos normalizados y cauces de comunicación que se decidan implementar.

Cualquier cambio o alteración de las normas y/o criterios reguladores del proceso de entrega en sus distintos trámites deberá ser objeto de idéntica publicidad.

## **B.- Normas de obligado cumplimiento.**

**1.- En relación al Criterio nº 1 anterior**, la Entidad depositante deberá exigir que la solicitud esté referida a la totalidad de los contratos, de los sellos y de los lotes de que sea titular.

Una sola solicitud deberá abarcar la totalidad de los contratos y lotes y filatelia, al resultar exigible -art. 1166 C.Civil la identidad, la integridad, la exactitud y la indivisibilidad en el pago.

**2.- En relación al Criterio nº 2 anterior**, será exigible que la solicitud del acreedor para restitución y entrega de la filatelia depositada a su favor:

**2.1.-** Abarque y comprenda la totalidad de los contratos, de los sellos y de los lotes de que sea titular el interesado, al no ser escindible y divisible la entrega de los mismos y la necesaria declaración de recepción de los bienes a plena satisfacción.



**2.2.-** Será admisible en Derecho la solicitud formulada por representante orgánico societario o asociativo, por cualquier comunero [-régimen de comunidad ganancial u otro régimen de comunidad de bienes, o cotitular, o coheredero-], así como por representante voluntario de cualquiera de los anteriores.

**2.3.-** Será exigible en Derecho que dicho comunero, cotitular o coheredero [-bastando respecto de éste la aceptación de la herencia, aunque no exista división, partición y/o adjudicación-], declare que la solicitud la realiza en beneficio, en nombre e interés propio y de la comunidad ganancial, de bienes o hereditaria, pues a ella se extenderá -en todo caso- los efectos jurídicos de la retirada de los bienes; sin perjuicio de las relaciones internas entre cotitulares, comuneros o coherederos.

**2.4.-** Será admisible en Derecho que un representante voluntario asuma, solicite y retire, los sellos, lotes u otros bienes, titularidad de una pluralidad individualizada de acreedores, como cauce idóneo para reducir costes; si bien la acumulación de solicitudes y representaciones no desvirtuará la necesaria separación en el expediente y el Acta entre acreedores y lotes o filatelia afecta a cada contrato.

**2.5.-** La representación o apoderamiento voluntario podrá acreditarse mediante escritura pública en tal sentido, o apoderamiento en documento privado cuya fecha conste de modo fehaciente, y debidamente legitimadas las firmas.

La actuación en interés de la comunidad hereditaria se acreditará mediante la escritura de aceptación de la herencia, aunque no exista división, partición y adjudicación.

La actuación en interés de la comunidad ganancial se acreditará mediante certificado literal de matrimonio de fecha no anterior a los tres meses desde la solicitud; y en caso de separación matrimonial sin división ni liquidación ganancial, mediante la sentencia de divorcio que acuerde la liquidación ganancial, aunque no se haya iniciado o terminado.

En todo caso el acreedor, bajo su responsabilidad personal, y sin perjuicio de las acciones internas entre comuneros o poderdantes, deberá indicar que



actúa en representación de su principal, o en nombre propio y en interés de la comunidad.

### **3.- En relación con el Criterio 3º anterior:**

**3.1.-** Será exigible en Derecho que la Entidad depositante levante y redacte, en modelo normalizado, un Acta de entrega donde se hagan constar los participantes, la actuación propia, en representación o en nombre de comunidad o cotitularidad, así como las circunstancias y manifestaciones que se produzcan en la identificación, apertura de los sobres que contienen la filatelia, así como las manifestaciones que los intervinientes pudieran hacer; que será firmada al final por los asistentes.

**3.2.-** Será exigible que el acreedor/solicitante, por sí o a través de su representante, tenga la facultad de examinar de modo directo, incluso acompañado de experto en la materia; pudiendo renunciar a dicha facultad o derecho de modo expreso; que se hará constar por escrito en el Acta; y ello siempre en dependencias de la depositaria y bajo su supervisión, control y procedimiento y normas seleccionadas y dispuestas por la depositante.

**3.3.-** Si un acreedor, representante voluntario, apoderado societario, coheredero o comunero es titular de distintos contratos, o representa a varios acreedores titulares de uno o varios contratos, este examen se realizará -o se renunciará- respecto de cada contrato y lote, y sobre que los recoge; aunque ello se documente en un único Acta.

### **4.- En relación con el Criterio 4º anterior:**

**4.1.-** Será exigible en Derecho que el acreedor, representante/apoderado, comunero o coheredero, ejerza o no su derecho o facultad renunciante al examen de los sellos y demás bienes, emita declaración expresa de voluntad de conformidad con el buen estado, su número y completitud de los sellos en relación con el lote y/o contrato; dándose por plenamente satisfecho con su retirada en buen estado y no teniendo nada más que reclamar. Ello se hará constar, y se rubricará por los asistentes en el Acta.



Si el acreedor y/o demás personas antes indicadas realizan dicha manifestación de conformidad y plena satisfacción, se entenderá cumplida y satisfecha la entrega respecto a la totalidad de los comuneros, coherederos o poderdante; sin perjuicio de la responsabilidad personal de aquel interviniente en interés de tercero, y de las acciones entre ellos.

**4.2.-** Será exigible en Derecho que si del examen de cada lote o sellos afectos a un mismo contrato, el acreedor y/o demás personas indicadas, muestra su rechazo a todo el lote o a alguno de los sellos que lo integran, no se haga entrega del mismo en su totalidad en cuanto afectos a un mismo contrato.

Será admisible, en caso de varios contratos titularidad de un mismo acreedor, que éste acepte el estado de los sellos de uno o varios contratos, rechazando otros de ellos; siempre que la negativa a retirar los mismos afecte a la totalidad de los sellos afectos al contrato.

**4.3.-** Será admisible en Derecho que el acreedor y/o demás personas indicadas, muestren su conformidad y emitan dicha declaración de voluntad dándose por plenamente satisfechos, aunque aprecien ausencias, omisiones imperfecciones y defectos en los sellos de un mismo contrato; siempre que tal aceptación y manifestación de darse por satisfechos lo sea respecto al mismo lote afecto al mismo contrato.

Ello se hará constar, si así lo pide el acreedor, en el Acta; junto a que se da por plenamente pagado y que nada tiene que reclamar.

**4.4.-** Será admisible en Derecho el rechazo del acreedor y/o demás personas indicadas, de los sellos y/o lote examinado respecto de cada contrato; lo que se hará constar en el Acta, junto -en su caso- con exposición sucinta de los motivos.

Lo que no cabrá es la aceptación o rechazo parcial de un lote afecto a un mismo contrato; o se rechaza o se admite todo él, a los fines de no disgregar el material probatorio.

La discordancia entre lo exhibido y lo contratado, el estado y número e identidad de los sellos, en su caso, deberá ser examinada por el cauce del incidente concursal ante este tribunal mercantil; mediante escrito del acreedor en forma de demanda, por el cauce de los arts. 532 y ss TRLCo, aun





cuando el proceso concursal se encuentre ya concluso; continuando el depósito en el modo acordado, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en materia de prueba dentro de dicho proceso incidental.

En el Acta se hará constar que la Entidad depositaria informa al acreedor que formula el rechazo de que tiene abierta y a su disposición el cauce incidental indicado; cuyo plazo será el de la prescripción de las acciones civiles a computar desde la fecha del Acta.

**4.5.-** La entrega de los sellos y lotes se hará en todo caso en las dependencias de la Entidad depositaria que ésta indique; siendo de cargo del acreedor y/o personas indicadas, los gastos de retirada y traslado de los bienes una vez recibida la posesión en conformidad; asumiendo el acreedor desde dicho momento traslativo del dominio y la posesión, junto a la firma del Acta, el riesgo y ventura sobre los daños o deterioros que puedan sufrir los bienes.

**4.6.-** Dentro de los primeros quince días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural, por la depositaria se remitirá a este Juzgado un escrito acompañando dos listados en soporte digital:

- Una primera conteniendo una relación nominal y número de contrato o contratos afectos a cada acreedor, que han retirado la filatelia con plena conformidad con lo recibido y dándose por satisfechos sin nada que reclamar; acompañando una ordenada digitalización de las Actas antes referidas.

- Una segunda conteniendo una relación nominal y número de contrato o contratos afectos a cada acreedor, que han rechazado la retirada de la filatelia, sea cual fuera su causa; acompañando una ordenada digitalización de las Actas antes referidas.

## **5.- En relación al Criterio nº 5 anterior:**

**5.1.-** Siendo evidente que las normas y criterios expuestos no abarcarán la totalidad de las situaciones de hecho que puedan presentarse, es exigible en Derecho que la Entidad depositante solicite de este tribunal, aún concluso el expediente concursal, el dictado de las normas y/o criterios respecto a supuestos de hecho que se reiteren en la realidad de las solicitudes, exámenes de la filatelia y entregas de bienes; y su documentación.



De igual modo es innegable que el largo plazo temporal para la restitución, las cambiantes situaciones administrativas y las impredecibles realidades derivadas de la situación sanitaria, provocarán cambios y alteraciones de las situaciones fácticas tenidas en cuenta.

**5.2.-** De dicha solicitud o solicitudes se dará traslado a las partes personadas, dictándose las Resoluciones que resulten necesarias; a todo lo cual se dará la publicidad administrativa y judicial que se dirá.

**6.-** En relación al **Criterio 6º** anterior:

**6.1.-** Es exigible que las normas y criterios elaborados por la Entidad depositaria para regir las fases o etapas de la entrega de la filatelia, así como los modelos normalizados e identidad de los cauces de comunicación seleccionados y de las páginas web de acceso, sean aportados mediante escrito a este tribunal para su notificación a los personados, y su publicidad en el tabló de anuncios del tribunal por diez días.

**6.2.-** Igual exigencia deberá producirse en caso de alteración o modificación, acordándose en el proceso concursal -aún ya finalizado- las

**7.-** En relación a la **finalización del proceso de entrega de la filatelia por transcurso del tiempo.**

**7.1.-** Transcurridos seis (6) años desde la última de las publicaciones ordenadas en Auto de 5.11.2019, por la Entidad depositante se formulará, dentro de los tres meses siguientes, dos listados en soporte digital y escrito, en igual formato y con iguales campos que los existentes en los docs. nº 1 y nº 2 de este expediente de consignación, recogiendo la identidad, contratos, sellos y lotes, cajas y ubicación de aquellos dentro de éstas, que por no haber sido objeto de reclamación -o haber sido rechazados de modo firme por los interesados- quedarán a disposición en pleno dominio del órgano de la COMUNIDAD DE MADRID que ésta decida, según su normativa interna.

**7.2.-** De tales listados, en soporte digital, se acompañará una copia a escrito dirigido por la Entidad depositante a este juzgado, para su debida constancia;



indicando el organismo o autoridad que asumirá la titularidad final de los lotes filatélicos no reclamados y/o rechazados.

**7.3.-** El listado con los datos del doc. nº 2 serán puestos de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para conocimiento de los interesados.

Dese a la presente Parte Dispositiva la misma publicidad en el R.P.C. en páginas web y en periódicos de gran circulación donde se publicó la declaración concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, si las hubiera; haciéndoles saber que la presente resolución es susceptible de **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** desde el siguiente a la notificación; no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de reposición, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0208\_06] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil Nº 6 de los de Madrid.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto 8.9.20, fijando exigencias judiciales para entrega filatelia firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN